

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 20 de Febrero del 2024

OFICIO N° 147-2024-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Deyvis Huamán Mendoza

Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica del “*Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5*”, presentado por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 3625429 (13.12.2023)
b) Informe Inicial N° 118-2024-MINEM-DGAAH/DEAH (09.02.2024), remitido a través del Oficio N° 123-2024- MINEM/DGAAH/DEAH (09.02.2024)

Me dirijo a usted, con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía (en adelante, **DGAAH**) admitió a trámite el “*Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5*” (en adelante **PAP**), presentado por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C. (en adelante, **CILAMSAC**).

Al respecto, corresponde indicar que, en el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se establece la regulación sobre la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la citada norma y considerando que en el ámbito del proyecto propuesto en el PAP **se encuentra la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa**, se remite el referido instrumento de gestión ambiental presentado por CILAMSAC, el cual se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5211420-pap -](https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5211420-pap - 3625429_comercializadora-industrial-la-molina-s-a-c)

[3625429_comercializadora-industrial-la-molina-s-a-c](https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5211420-pap - 3625429_comercializadora-industrial-la-molina-s-a-c). En caso no sea posible ingresar al enlace web, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, y en virtud de la información presentada por CILAMSAC, se solicita a su Despacho se sirva emitir su opinión técnica en un plazo de dieciocho (18) días hábiles¹, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del instrumento de gestión ambiental complementario.

Muy cordialmente

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/20 10:52:56-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹ Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 66-D.-Evaluación del Plan de Rehabilitación

66-D1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

66-D2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la Opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el Plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición, es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los Opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa (...).”

